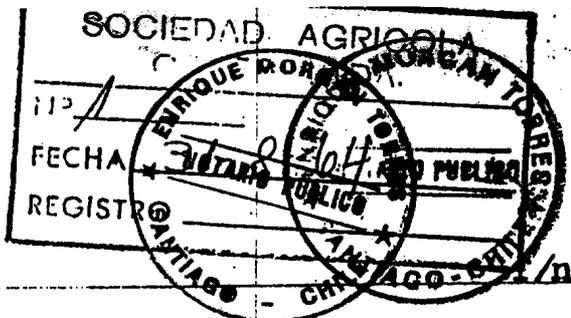




Eº 0.05

Cinco Centésimos

Actado  
ra el  
nio 1964 — 65



Fs:

1

2

3 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

4

5

6 "SOC. AGRICOLA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
7 Y COMPANIA LIMITADA"

8

9

10 En Santiago de Chile, a treinta y uno de Agosto de mil nove-

11 cientos sesenta y cuatro, ante mí, Gustavo Infante Lecaros, a-

12 hogado, Notario Público, Suplente del titular de este Departame-

13 nto don Javier Echeverría Vial, nombrado en su reemplazo se-

14 gún Decreto del Ministerio de Justicia de fecha treinta de No-

15 viembre de mil novecientos sesenta y tres, protocolizado con

16 fecha catorce de Diciembre del mismo año bajo el número sete-

17 cientos ochenta y nueve y testigos que se expresan al final,

18 comparecen: don ARTURO MACKENNA SHIELL, chileno, casado, inge-

19 niero civil, domiciliado en Ramón Nieto novecientos veinte, cé-

20 dula número un millón diecisiete mil ciento setenta y tres de

21 Santiago, como Vicepresidente Ejecutivo y en representación,

22 según se acreditará, de la Corporación de Fomento de la Produc-

23 ción, organismo de administración autónoma, con sede en Santia-

24 go; y don J. MANUEL CASANUEVA RAMIREZ, chileno, casado, inge-

25 niero agrónomo, domiciliado en Huérfanos mil setenta y ocho,

26 cédula número ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y

27 seis de Santiago, como Gerente General y en representación, se-

28 gún también se acreditará, de Industria Azucarera Nacional S.

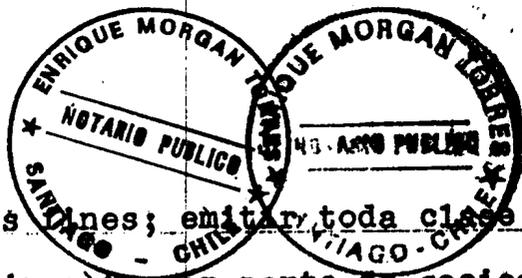
29 A., con domicilio en Santiago, Huérfanos mil setenta y ocho;

30 mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cé-

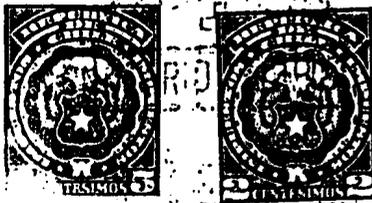
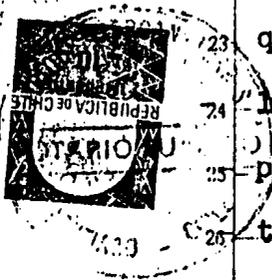


1 dulas anteriormente citadas y exponen: PRIMERO.- Que vienen en  
2 constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se de-  
3 nominará "SOCIEDAD AGRICOLA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRO-  
4 DUCCION Y COMPANIA LIMITADA", pudiendo usar también la denomi-  
5 nación "SOCIEDAD AGRICOLA CORFO LIMITADA" y cuyo domicilio le-  
6 gal estará en la Comuna de Santiago.- La Sociedad podrá esta-  
7 blecer agencias o sucursales en otros lugares, dentro o fuera  
8 del país.- Esta Sociedad se regirá por los presentes estatutos  
9 y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales vigen-  
10 tes.- SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de veinticinco  
11 años, a contar desde la fecha del presente instrumento.- Sin  
12 embargo, se entenderá prorrogada tácitamente por períodos igua-  
13 les y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta su volun-  
14 tad de ponerle término por medio de una escritura pública ins-  
15 crita, dentro del año anterior al vencimiento del período co-  
16 rrespondiente, al margen de la inscripción de este contrato en  
17 el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces. / TER-  
18 CERO.- La Sociedad tendrá por objeto la explotación y adminis-  
19 tración, por cuenta propia o ajena, de predios rústicos de cual-  
20 quiera clase y la prestación de cualquier servicio de fomento  
21 agròpecuario, pudiendo realizar toda clase de actividades, ne-  
22 gocios y operaciones que, de manera directa o indirecta, se re-  
23 lacionen con las referidas finalidades, sin limitaciones de  
24 ninguna especie.- Para el cumplimiento de su objeto, la socie-  
25 dad podrá: adquirir, enajenar, permutar, dar o tomar en arren-  
26 damiento o administración, gravar, hipotecar, dar en prenda de  
27 cualquiera especie bienes muebles, inmuebles y valores mobili-  
28 rios o derechos constituidos sobre dichos bienes; importar o  
29 exportar toda clase de bienes en su propio nombre o en el de  
30 terceros; aceptar y otorgar mandatos para la adquisición y ena-

Válido  
para el  
Bienio 1964 — 65

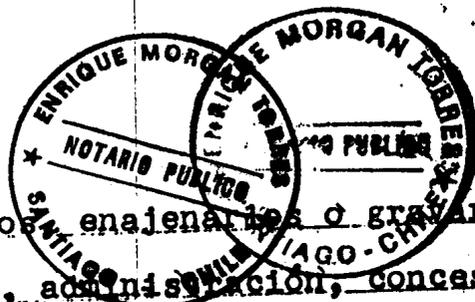


1. enajenación de bienes o para otros fines; emitir toda clase de  
 2. documentos negociables; constituir o formar parte de sociedades  
 3. u otras entidades de cualquier naturaleza relacionadas con el  
 4. objeto social; ejecutar todas las operaciones y celebrar todos  
 5. los actos y contratos civiles o comerciales, de cualquier na-  
 6. turaleza para la explotación, administración, venta, consignación  
 7. comercio, propaganda, transporte y distribución de bienes que  
 8. produzca y servicios que preste en el ejercicio de su giro, y en  
 9. general, cuanto se relacione, directa o indirectamente, con los  
 10. fines sociales. - CUARTO. - El capital de la Sociedad es la canti-  
 11. dad de un millón de escudos que se enterará y pagará en la si-  
 12. guiente forma: a) Por la Corporación de Fomento de la Producción  
 13. ción en la cantidad de novecientos noventa mil escudos que se  
 14. entera y paga con la suma de novecientos setenta y siete mil  
 15. ochocientos cuarenta y tres escudos setenta y ocho centésimos  
 16. valor en que las partes tasan, de común acuerdo, el Activo del  
 17. Comité Administrador de Fondos de la Corporación de Fomento de  
 18. la Producción, según consta del Libro de Inventarios, al treinta  
 19. de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de este Comité, y  
 20. con la suma de doce mil ciento cincuenta y seis escudos veint  
 21. dos centésimos, en dinero efectivo, que se pagarán a medida de  
 22. las necesidades de la Sociedad y dentro de los plazos que indi-  
 23. que el Directorio; y b) Por Industria Azucarera Nacional S.A.  
 24. la suma de diez mil escudos en dinero efectivo que entera y  
 25. paga en este acto. - La responsabilidad de los socios queda limi-  
 26. tada al monto de sus aportes. - QUINTO. - El uso de la razón so-  
 27. cial y la administración de la Sociedad corresponderá a un Di-  
 28. rectorio compuesto de siete miembros, uno de los cuales será r  
 29. presentante de la Industria Azucarera Nacional S.A. designado  
 30. por el Directorio de la misma y seis de la Corporación de Fo-

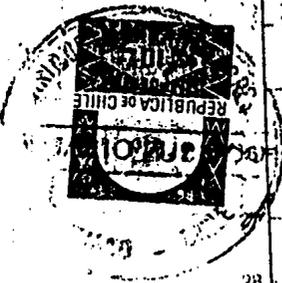


7 miento de la Producción designados por su Vicepresidente Ejecutivo.  
8 tivo.-Los Directores durarán dos años en sus cargos, pudiendo  
9 ser reelegidos indefinidamente.-Sin embargo, expirado el término  
10 no de su mandato continuarán en funciones hasta tanto no se les  
11 designe reemplazante.-Con todo, la Industria Azucarera Nacional  
12 S.A. y la Corporación de Fomento de la Producción, podrán remo-  
13 verlos y sustituirlos en cualquier tiempo, mediante comunicación  
14 escrita dirigida al Presidente.-El Directorio tendrá derecho a  
15 una participación equivalente al dos por ciento de las utilida-  
16 des líquidas de cada ejercicio, cantidad que se distribuirá en-  
17 tre los Directores a prorrata de su asistencia a sesiones.-Ade-  
18 más, cada uno de los Directores gozará de una dieta por asisten-  
19 cia a sesiones equivalente al diez por ciento del sueldo vital  
20 mensual para el Departamento de Santiago, las que no podrán ex-  
21 ceder de dos dietas por mes.-El Directorio se reunirá en sesio-  
22 nes en el lugar y en los días y horas que el mismo determine,  
23 por lo menos una vez al mes, previa citación del Presidente a i-  
24 niciativa propia o a petición escrita de cuatro Directores a lo  
25 menos, el quorum para sesionar será de cuatro Directores.-De sus  
26 deliberaciones se dejará testimonio en un Libro de Actas que se-  
27 rá firmado por el Presidente, por los Directores y por el Secre-  
28 tario que hubieren asistido a la sesión.-SEXTO.-Además de las  
29 atribuciones que tenga el Directorio en virtud de las leyes y  
30 de otras disposiciones de estos estatutos, le corresponderá espe-  
31 cialmente: a) Administrar a la Compañía como lo estime convenien-  
32 te, con amplias facultades para celebrar todos los actos, contra-  
33 tos y operaciones que requiera la marcha de los negocios socia-  
34 les.-A este efecto y sin que ello importe limitación, además  
35 de las facultades ordinarias de administración que le concede  
36 la Ley, el Directorio podrá adquirir, a cualquier título, bie-

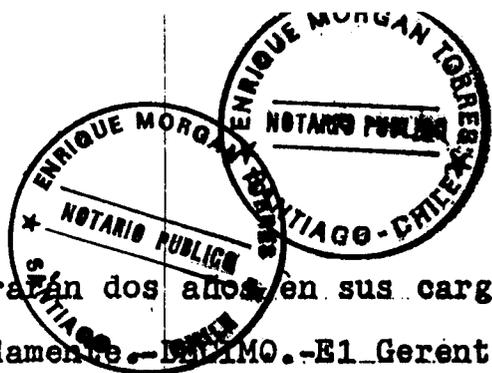
Titulo  
del  
año 1964 - 65



nes muebles, inmuebles y mobiliarios, enajenarlos o gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, administración, concesión u otra forma de goce; contratar préstamos en cuenta corriente, con letras o en otra forma, con garantías prendaria o hipotecaria o sin garantía; operar con warrants; descontar créditos; girar, firmar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles; abrir cuentas corrientes comerciales en Bancos u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras; girar y sobregirar en ellas; retirar libretos de cheques; reconocer los saldos de las cuentas corrientes, cobrar y percibir lo que se adeuda a la Compañía; otorgar cancelaciones, recibos, quitas o esperas, y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales.- b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Compañía con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que, en conformidad a la ley, corresponde al Gerente.- En el orden judicial, tendrá el Directorio, además de las facultades generales, las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.- c) Dictar y modificar los Reglamentos sobre organización de la Compañía, atribuciones y deberes de su personal y administración de los negocios sociales y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y esos Reglamentos; d) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país y suprimirlas cuando así lo juzgue conveniente; e) Designar de entre sus miembros, con el voto conforme de cinco de ellos a lo menos al Presidente y al Vicepresidente de



la Compañía.- f) Nombrar y remover al Gerente de la Compañía, el que será también Secretario del Directorio, fijarle sus atribuciones, deberes y emolumentos y, a propuesta del Gerente, nombrar y remover y señalar remuneraciones a los demás empleados de la Compañía; g) Ordenar la confección de los Balances e Inventarios de la Compañía y presentarlos a los socios dentro del mes de Junio de cada año; h) Delegar en el Presidente, en el Vicepresidente, o en el Gerente, parte de sus facultades y, para objetos determinados, en otras personas ajenas o no a la Compañía; i) Resolver todo lo que no se haya previsto en estos Estatutos y las dudas que se puedan presentar sobre su interpretación.- SEPTIMO.- Al Presidente de la Compañía le corresponderá especialmente: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio, para cuyo efecto tendrá la representación de la Compañía y podrá celebrar, en su nombre, los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponda al Gerente o a las personas especialmente designadas; b) Citar al Directorio por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito a lo menos cuatro Directores; c) Presidir las sesiones del Directorio y decidir, con su voto, los empates que se produzcan; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos de la Compañía y ejercer supervigilancia sobre su administración; e) Firmar el Balance, Inventarios y Estados de Contabilidad que el Directorio presente a los socios; f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le señalen.- OCTAVO.- Al Vicepresidente de la Compañía le corresponderá reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento accidental, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con las mismas facultades indicadas en el artículo anterior.- NOVENO.- El Pre-



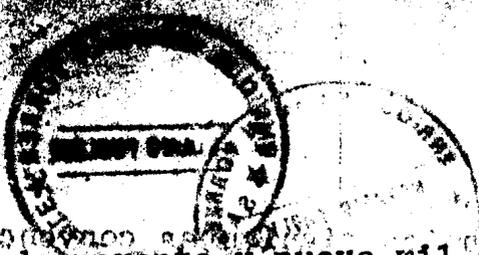
lido  
a el  
o 1964 — 65

1 sidente y el Vicepresidente durarán dos años en sus cargos,  
2 diendo ser reelegidos indefinidamente. — DECIMO. — El Gerente t  
3 drá las atribuciones y deberes que le fije el Directorio y  
4 que le correspondan en virtud de estos Estatutos y de la ley.  
5 En el orden judicial, tendrá las facultades que indica el ar  
6 culo octavo del Código de Procedimiento Civil. — El Gerente  
7 drá voz en las sesiones del Directorio y podrá hacer constar  
8 sus opiniones en las actas respectivas. — DECIMO PRIMERO. — Se  
9 practicará un Balance de las operaciones de la Compañía al  
10 ta de Abril de cada año, el que se remitirá, conjuntamente  
11 los Inventarios, a los socios dentro del mes de Junio siguien  
12 te. — En la Cuenta Ganancias y Pérdidas del Balance se coloc  
13 rán, en rubro separado, todas las sumas percibidas durante e  
14 ejercicio por el Presidente, por el Vicepresidente y por los  
15 Directores, sea como participación de utilidades, dieta por  
16 sistencia a sesiones o por cualesquiera otros conceptos. — DE  
17 CIMO SEGUNDO. — Las utilidades líquidas que resulten de cada  
18 jercicio se distribuirán entre los socios a prorrata de los  
19 portes que hayan enterado efectivamente. — DECIMO TERCERO. — La  
20 Sociedad se disolverá por la pérdida de más de un cincuenta  
21 ciento del capital social y por las demás causas que indica  
22 ley. — DECIMO CUARTO. — Disuelta la sociedad se procederá a su  
23 liquidación por los Directores que estuvieran en funciones. —  
24 DECIMO QUINTO. — Las dificultades que pudieran ocurrir entre  
25 los socios durante la vigencia o durante la liquidación de la  
26 Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador que desi  
27 narán las partes de común acuerdo. — DECIMO SEXTO. — El primer  
28 Directorio estará formado por los señores Guillermo Correa F  
29 zalida, Fernando Moller Bordeu, Tobías Barros Ortiz, Guillerm  
30 Portales Amenábar, Guillermo Jul Reyes y Roberto Fresard Río



en representación de la Corporación de Fomento de la Producción,  
y por el señor J. Manuel Casanueva Ramirez, en representación  
de la Industria Azucarera Nacional S.A.- DECIMO SEPTIMO.- La  
Sociedad es la sucesora legal del Comité Administrador de Fun-  
dos de la Corporación de Fomento de la Producción y, en conse-  
cuencia, asume la responsabilidad de todos los compromisos le-  
gales, contractuales, comerciales, bancarios y de cualquier o-  
tro orden que el Comité tenga contraídos.- Asimismo y conjun-  
tamente con asumir todas las obligaciones del Comité, asume to-  
dos sus derechos, de cualquiera clase que ellos sean.- DECIMO  
OCTAVO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la pre-  
sente escritura para requerir y firmar las publicaciones, ins-  
cripciones y anotaciones que procedan.- Los Acuerdos números  
seis mil quinientos setenta y siete y seis mil novecientos trein-  
ta y tres, se acreditan como sigue: "Corporación de Fomento de  
la Producción.- Secretaría General.- Acuerdo número seis mil  
quinientos setenta y siete.- Santiago, tres de Septiembre de  
mil novecientos sesenta y tres.- Formación Sociedad Administra-  
dora de Fondos.- Comunico a usted que el Consejo de la Corpo-  
ración de Fomento de la Producción, en sesión extraordinaria  
número ochocientos cincuenta y seis, celebrada con fecha vein-  
tiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, adoptó el  
siguiente acuerdo: Primero.- Autorízase al Vicepresidente Eje-  
cutivo de la Corporación de Fomento de la Producción para or-  
ganizar una sociedad colectiva, cuyo objeto principal será la  
explotación y administración, por cuenta propia o ajena, de  
predios de cualquiera clase y la prestación de cualquier servi-  
cio de fomento agropecuario, pudiendo realizar toda clase de  
actividades, negocios y operaciones que, de manera directa o  
indirecta, se relacionen con las referidas finalidades.- Segun-





de noventa y nueve mil escudos en el pago del aporte establecido en el artículo número dos, letra b), de los estatutos, además, al Vicepresidente Ejecutivo para que entregue en administración, arrendamiento o cualquiera otra forma de goce a la Sociedad que se organice en conformidad al presente acuerdo, sujeta a las modalidades que se convengan oportunamente, los predios de su dominio y los que tenga en arrendamiento, concesión o por cualquier otro título, con sus instalaciones, animales, enseres y demás bienes destinados al cultivo y beneficio. Queda facultado, asimismo, para entregar en administración, arrendamiento o cualquiera otra forma de goce a esta misma Sociedad, en las condiciones que se convengan, los bienes de esas mismas clases afectadas actualmente al Comité para el Fomento de la Producción de Fibras Naturales. Asimismo, se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo para que entregue en administración también en las condiciones que se convengan la participación de la Corporación de Fomento de la Sociedad denominada Hacienda Concón Bajo, limitada a las entregas en administración se efectuarán conforme a los inventarios correspondientes a cada predio. Sexto. Deróganse los Acuerdos de Consejo números cuatro mil ochocientos diecinueve, cinco mil, cinco mil y siete y cinco mil doscientos setenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y nueve, que crearon el Comité para el Fomento de la Producción de Fibras Naturales y el Administrador de Fondos de la Corporación, que existían al momento de la fecha en que se encuentra el presente acuerdo. Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo para que entregue en administración de cien mil escudos desde el momento de la firma del presente acuerdo al "Comité de Fondos" al ítem número dos, letra b), de los estatutos.



Cinco C. Pesos

1964 - febrero - "Aportamos a Empresas Varias", ambos en el número de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Oportunamente, el Consejo de la Producción, en sesión ordinaria, número seis mil, doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, en la que se aprobó el artículo número veintinueve.- El gasto que demanda el cumplimiento de este ítem, quinientos siete "Aportamos a Empresas Varias", del Presupuesto de Capital para mil novecientos sesenta y tres.- Saluda atentamente a usted la Comisión de Fomento de la Producción.- Ascanio Torres, Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción.- Hay timbres. Copia para el Consejo de Fomento de la Producción.- Secretario General de la Comisión de Fomento de la Producción, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y tres, número seis mil novecientos treinta y tres, artículo número seis mil, seiscientos treinta y tres, artículo número sesenta y tres, y modifica el artículo número sesenta y siete, también de mil novecientos sesenta y tres, sobre la formación Sociedad Administradora de la Compañía de Fomento de la Producción, en sesión extraordinaria, número mil novecientos sesenta y cuatro, celebrada con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, adoptó el artículo número sesenta y cuatro, de mil novecientos sesenta y tres, en el que se establece el Artículo Primero de la Ley de Fomento de la Producción, número sesenta y siete de mil novecientos sesenta y tres, en la siguiente forma: "Primero.- Autoriza al Consejo de Fomento de la Producción para que, en el caso de que se funde una sociedad de fomento de la producción, el Consejo de Fomento de la Producción será la entidad responsable de la gestión de la misma".



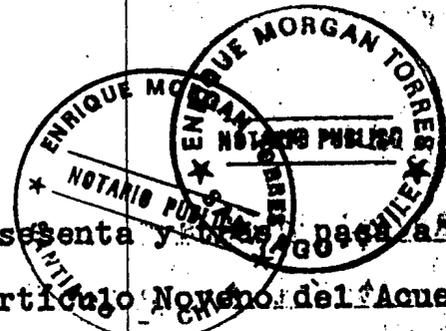
ajena, de predios de cualquiera clase y la prestación de cualquier servicio de fomento agropecuario, pudiendo realizar toda clase de actividades, negocios y operaciones que, de manera directa o indirecta, se relacionen con las referidas finalidades.- Tercero.- Reemplázase, asimismo, la letra b), del Artículo Segundo del Acuerdo número seis mil quinientos setenta y siete, por la siguiente: "b) El capital social será la cantidad de un millón de escudos, del que la Corporación aportará hasta la suma de novecientos noventa mil escudos.- El saldo de capital lo aportará la Industria Azucarera Nacional S.A. "Iansa".- El aporte de la Corfo, se entenderá en la siguiente forma: Uno) Traspasando a la sociedad el activo y el pasivo del Comité Administrador de Fondos, excluidos los fondos y sus construcciones; Dos) El resto, hasta completar la suma indicada, en dinero efectivo hasta por la cantidad de cien mil escudos".- Cuarto.- Reemplázase, además, el Artículo Cuarto del Acuerdo número seis mil quinientos setenta y siete, por el siguiente: "Cuarto.- Facúltase, también, al Vicepresidente Ejecutivo para invertir durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, hasta la suma de cien mil escudos en el pago del aporte en dinero efectivo establecido en el Artículo Segundo, letra b)".- Quinto. Agrégase, al final del Artículo Quinto del Acuerdo número seis mil quinientos setenta y siete, como párrafo aparte, la siguiente frase: "La Sociedad será la sucesora del Comité Administrador de Fondos y, en consecuencia, asumirá la responsabilidad de todos los compromisos legales, contractuales, comerciales y bancarios que el Comité haya contraído".- Sexto.- Déjase sin efecto el Artículo Séptimo del Acuerdo número seis mil quinientos setenta y siete, de mil novecientos sesenta y tres.- Séptimo.- El Artículo Octavo del Acuerdo número seis mil quinientos

1 res, seis de los cuales representarán a Corfo y el séptimo re -  
2 presentará a la Industria Azucarera Nacional S.A.- Los prime -  
3 ros serán designados por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo  
4 y el último por la Industria mencionada, del modo que establez -  
5 can los Estatutos Sociales, durarán dos años en sus funciones  
6 y podrán ser reelegidos.- Seis) El Directorio nombrará un Pre -  
7 sidente, un Vicepresidente y un Gerente cuyas atribuciones se -  
8 ñalarán los Estatutos.- Siete) Los demás pormenores de esta So -  
9 ciedad se detallarán en el pacto social.- Ocho) El Gerente Ge -  
10 neral facultará al portador de copia auténtica de la sociedad  
11 para legalizarla y para requerir las inscripciones, subinscrip -  
12 ciones y anotaciones que procedan.- Nueve) Facúltase al Procu -  
13 rador de la Industria señor Armando Olina Cadot para reducir a  
14 escritura pública el presente acuerdo, sin esperar la aproba -  
15 ción del acta.- Saluda atentamente a usted.- Carlos Melej N.-  
16 Asesor Jurídico.- Industria Azucarera Nacional S.A.- Confor -  
17 me.- La personería de don Arturo Mackenna Shiell por la Corpora -  
18 ción de Fomento de la Producción, se acredita con el siguiente  
19 certificado: "Corporación de Fomento de la Producción.- Chile.-  
20 Certificado.- Certifico que por Decreto Supremo número quinien -  
21 tos veintiocho del Ministerio de Economía Fomento y Reconstruc -  
22 ción de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta  
23 y uno, se nombró Vice Presidente Ejecutivo de la Corporación  
24 de Fomento de la Producción a don Arturo Mackenna Shiell.- San -  
25 tiago, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.- Firmado:  
26 Adolfo Ballas. Secretario de la Corporación".- Conforme.- La  
27 personería de don J. Manuel Casanueva Ramirez consta de la Se -  
28 sión Extraordinaria de veintisiete de Junio de mil novecientos  
29 sesenta y dos, reducida a escritura pública con fecha treinta  
30 de Junio de mil novecientos sesenta y dos ante el Notario de



Eº 0.05

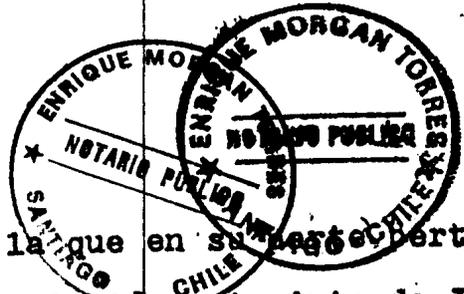
Cinco Centésimos



1964 - 65

setenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, que pasa a ser  
 Séptimo.- Octavo.- Sustitúyese el Artículo Noveno del Acuerdo  
 número seis mil quinientos setenta y siete, que pasa a ser oc-  
 tavo, por el siguiente: "Octavo.- El aporte en efectivo que de-  
 mande el presente Acuerdo se imputará al ítem quinientos diez  
 "Aportes y/o Préstamos a Sociedad Agrícola Corfo", del Presu-  
 puesto de Capital para mil novecientos sesenta y cuatro".- Sa-  
 luda atentamente a usted.- Corporación de Fomento de la Produc-  
 ción.- Adolfo Ballas.- Adolfo Ballas A. Secretario de la Corpo-  
 ración".- Hay timbres.- Conforme.- El Acuerdo "Iansa" dice co-  
 mo sigue: "Secretaría General.- Acuerdo número cincuenta y tres.  
 Santiago, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-  
 Formación Sociedad Agrícola con Corfo.- Me permito comunicar  
 a usted que el Honorable Directorio de la Empresa, en sesión  
 extraordinaria de dos del presente, después de breve debate,  
 aceptando la petición de Corfo, resolvió: "Autorizar al Gerente  
 General para concurrir a la formación de una sociedad agrícola  
 con la Corporación de Fomento de la Producción y en las siguien-  
 tes condiciones generales: Uno) La sociedad se denominará "So-  
 ciedad Agrícola Corporación de Fomento de la Producción y Com-  
 pañía", pudiendo usarse también la fórmula "Sociedad Agrícola  
 Corfo".- Dos) El objeto social será la explotación y adminis-  
 tración, por cuenta propia o ajena, de predios de cualquier cla-  
 se y la prestación de cualquier servicio de fomento agropecua-  
 rio, pudiendo realizar toda clase de actividades, negocios y o-  
 peraciones que de manera directa o indirecta se relacionen con  
 las referidas finalidades.- Tres) El capital social será de un  
 millón de escudos y el aporte de Iansa será de diez mil escu-  
 dos.- Cuatro) La duración de la Sociedad será de veinticinco  
 años.- Cinco) La Sociedad será administrada por siete Directo-





1964 - 68

Santiago don Eliseo Abos-Padilla, la que en su parte pertinente, dice como sigue: "En Santiago de Chile, a treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Eliseo Peña Abos-Padilla, Notario Público y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don Carlos Melej Nazar, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Huérfanos mil setenta y ocho, cuarto piso, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente autorizado reduce a escritura pública en lo pertinente el acta de la sesión extraordinaria de "Industria Azucarera Nacional S.A.", de fecha veintisiete de Junio en curso, que dice: "Sesión Extraordinaria de veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos.- Preside primeramente el Vicepresidente señor Alejandro Lazo y después el titular señor Arturo Mackenna y asisten los Directores titulares señores: Ismael Edwards, Erich-Westermeyer, Fernando Moller, Francisco Vial, José Urrutia y Ricardo Bustos; los Directores suplentes señores Enrique Oviedo y Ernesto Banderas; el Gerente General señor Hugo León, el Sub-Gerente de Operaciones señor Víctor Aguilera, el Sub-Gerente Administrativo señor Jorge Corona, el Jefe de Adquisiciones señor Jorge Weinstein y el Asesor Jurídico y Secretario del Directorio señor Carlos Melej.- Señor León: Expresa que en la sesión de Directorio número ochenta y cuatro de veintisiete de Abril del año corriente se le aceptó la renuncia de su cargo de Gerente General de la Industria y se designó en su reemplazo al señor Manuel Casanueva Ramirez, pero sin indicarse la fecha de término de sus funciones y de comienzo o iniciación de las del señor Casanueva.- Para regularizar esta situación, propone como fecha(té) de término de las suyas y de comienzo de las del señor Casanueva el día primero de Julio próximo.- El Direc-



1- torio así lo acuerda resolviendo asimismo, como consecuencia  
2- de lo anterior, conferir el siguiente poder: "Conferir poder  
3- al Gerente General señor Manuel Casanueva Ramirez para que, sin  
4- perjuicio de las atribuciones que le otorgan los Estatutos, re-  
5- presente a la "Industria Azucarera Nacional S.A." con facultad  
6- de adquirir a cualquier título los bienes muebles que se re-  
7- quieren para el desarrollo de las actividades ordinarias de  
8- la Sociedad".- Conforme.- En comprobante y previa lectura fir-  
9- man los comparecientes la presente escritura.- Fueron testigos  
10- de este acto don Juan Fajardo Neira y doña Olga Pérez Bello.-  
11- Se da copia pagándose el impuesto fiscal de cinco mil escudos  
12- doce centésimos.- Doy fe.- ARTURO MACKENNA.- J.M. CASANUEVA R.-  
13- Juan Fajardo N.- Olga Pérez Bello.- Ante mí, G. INFANTE L., Not.  
14- Sup.- El Notario que suscribe deja constancia que el impuesto  
15- fiscal que afecta a la es-critura que precede se acredita con  
16- el siguiente boletín: "Tesorerías de la República.-Chile.-Reci-  
17- bo número seis mil setecientos.-Impuestos Varios.-Orden tres  
18- mil quinientos cuarenta y cuatro, quince de Septiembre de mil  
19- novecientos sesenta y cuatro.-Tesorería Santiago.-Sociedad A -  
20- grícola Corporación de Fomento de la Producción y Compañía Li-  
21- mitada ha pagado la suma de cinco mil doce escudos.-Not. Javier  
22- Echeverría Vial.-Escritura de Formación de Sociedad de fecha  
23- treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.-  
24- A-sesenta-C:cinco mil doce escudos.-Cancelado el dieciseis de  
25- Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro".-Hay timbres.-  
26- Conforme con su original que queda agregado al final de mis Re-  
27- gistros del presente mes bajo el número dos mil cuatrocientos  
28- setenta y ocho.-Doy fe.- G.INFANTE L.,Not.Sup.- Entre parénte -  
29- sis: "té" no vale.- Doy fe.-

CON-//